



20 de octubre de 2020

(20-7270)

Página: 1/3

**Comité de Prácticas Antidumping
Comité de Subvenciones y
Medidas Compensatorias
Comité de Salvaguardias**

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD
CON EL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 18, EL PÁRRAFO 6 DEL
ARTÍCULO 32 Y EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 12
DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES**

BRASIL

Suplemento

La siguiente comunicación, de fecha 19 de octubre de 2020, se distribuye a petición de la delegación del Brasil.

ORDENANZA Nº 21, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2020

Dispone sobre las notificaciones y comunicaciones dirigidas a las partes interesadas relativas a los procedimientos administrativos de defensa comercial previstos en los Decretos Nº 1488, de 11 de mayo de 1995, Nº 1751, de 19 de diciembre de 1995, y Nº 8058, de 26 de julio de 2013, y en los acuerdos comerciales vigentes en el Brasil.

EL SECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR DE LA SECRETARÍA ESPECIAL DE COMERCIO EXTERIOR Y ASUNTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 91, inciso VIII, del Decreto Nº 9745, de 8 de abril de 2019, mientras perduren la emergencia internacional de salud pública causada por el coronavirus (COVID-19) y las medidas de protección vigentes en el Brasil y en todo el mundo para hacer frente a esa situación, incluidas las adoptadas por el Ministerio de Economía y la Empresa Brasileña de Correos y Telégrafos (Correios), decide:

**CAPÍTULO I
NOTIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEBIDAMENTE DOCUMENTADAS**

Artículo 1. En los procedimientos de defensa comercial previstos en los Decretos Nº 1488, de 11 de mayo de 1995, Nº 1751, de 19 de diciembre de 1995, y Nº 8058, de 26 de julio de 2013, y en los acuerdos comerciales vigentes en el Brasil, respecto de los que debe notificarse la existencia de una solicitud debidamente documentada al Gobierno del país exportador, la Subsecretaría de Defensa Comercial e Interés Público del Ministerio de Economía enviará la notificación por correo electrónico a la representación oficial de ese país en el Brasil antes de la publicación de la notificación de la Secretaría de Comercio Exterior anunciando el inicio del procedimiento.

Párrafo único. En caso de que no hubiese una representación oficial en el Brasil, las comunicaciones oficiales con las partes interesadas extranjeras se enviarán con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil.

CAPÍTULO II NOTIFICACIÓN DE INICIACIÓN

Artículo 2. Se notificará por correo electrónico a las partes interesadas la iniciación de los procedimientos de defensa comercial previstos en los Decretos N° 1488 de 1995, N° 1751 de 1995 y N° 8058 de 2013, y en los acuerdos comerciales vigentes en el Brasil.

Párrafo 1. A los efectos de las notificaciones previstas en este artículo, la Subsecretaría de Defensa Comercial e Interés Público del Ministerio de Economía determinará las direcciones electrónicas de las partes interesadas basándose, preferentemente, en los datos de registro mantenidos por la Secretaría Especial de Ingresos Federales del Ministerio de Economía del Brasil.

Párrafo 2. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 1, las notificaciones previstas en este artículo que vayan dirigidas a los Gobiernos de los países exportadores del producto objeto del procedimiento de defensa comercial se transmitirán por correo electrónico a la representación oficial de esos países en el Brasil y contendrán una lista de los productores o exportadores extranjeros reconocidos como partes interesadas por la Subsecretaría de Defensa Comercial e Interés Público del Ministerio de Economía.

Párrafo 3. La Subsecretaría de Defensa Comercial e Interés Público del Ministerio de Economía dejará constancia en el expediente del procedimiento de defensa comercial correspondiente del nombre y, cuando proceda, del número del registro nacional de personas jurídicas de las partes interesadas que no pudieron ser notificadas de conformidad con lo previsto en este artículo, debido a la falta de información sobre sus direcciones de correo electrónico o a la inexactitud de las direcciones de correo electrónico disponibles y determinadas por la Subsecretaría.

Artículo 3. Los datos e información necesarios para la instrucción de los procedimientos de defensa comercial, así como la forma y el plazo en que han de presentarse figurarán en la notificación de la Subsecretaría de Defensa Comercial e Interés Público del Ministerio de Economía por la que se da inicio al procedimiento de defensa comercial correspondiente.

CAPÍTULO III DEMÁS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE DEFENSA COMERCIAL E INTERÉS PÚBLICO

Artículo 4. Tras la iniciación del procedimiento de defensa comercial, la Subsecretaría de Defensa Comercial e Interés Público del Ministerio de Economía transmitirá electrónicamente a las partes interesadas las notificaciones y comunicaciones relativas a las demás actuaciones practicadas en el ámbito de dicho procedimiento a través de los siguientes medios:

- I - el sistema digital del Departamento de Defensa Comercial (SDD), regulado por la Ordenanza de la Secretaría de Comercio Exterior N° 30, de fecha 7 de junio de 2018; y
- II - por correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 1 y en el párrafo 1 del artículo 2.

Párrafo único. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las partes interesadas a que se refiere el párrafo 3 del artículo 2, salvo en los casos en que dichas partes designen representantes legales competentes en el procedimiento de defensa comercial en cuestión o indiquen una dirección de correo electrónico a través de la que deseen recibir las notificaciones previstas en este artículo.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 5. La Subsecretaría de Defensa Comercial e Interés Público del Ministerio de Economía asumirá que las partes interesadas tienen conocimiento de los documentos transmitidos electrónicamente en virtud de la presente Ordenanza transcurridos tres (3) días después de la fecha de su transmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 12995, de 18 de junio de 2014.

Artículo 6. La presente Ordenanza entrará en vigor en la fecha de su publicación.

LUCAS FERRAZ
